

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	501818	FACTORY EXPORT S.A.S. PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 434	09/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501818	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 434 DE 09 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de abril de 2022 se suscribió el Contrato de Concesión No. 501818 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la empresa ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S, con NIT 900.502.758-3, en el municipio de Puerto Berrío departamento de Antioquia, en un área de 68 hectáreas + 5160 metros cuadrados y con una duración de treinta (30) años, divididos de la siguiente manera: con una etapa de exploración de (3) años, la etapa de construcción y montaje de (3) años y la etapa de explotación de (24) años. El 03 de mayo de 2022, se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- el Contrato de Concesión Minera No. 501818.

Por medio del radicado No. 20251004000142 del 19 de junio de 2025, la sociedad ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S., a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, titular del Contrato de Concesión No. 501818, allegó solicitud de amparo administrativo en el título minero No. 501818.

Mediante Auto PARM No. 1508 del 29 de agosto de 2025, notificado por Estado PARM No. 064 del 15 de septiembre de 2025, se requirió a la sociedad ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. 501818, para que subsanara la solicitud de amparo administrativo, informando nombre completo del perturbador, número de identificación y domicilio.

A través de los oficios con radicados No. 20251004176132 y 20251004175522 del 22 de septiembre de 2025, la sociedad ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S., a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 501818 allegó respuesta al Auto PARM No. 1508 del 29 de agosto de 2025, informando que desde el inicio de la querrela de amparo administrativo, se señaló con total claridad que la solicitud de protección se dirige en contra, de la empresa FACTORY EXPORT S.A.S., identificada con NIT 901501804-3, y/o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818**

el señor JESÚS ÁNGEL RESTREPO, Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, por ocupación y perturbación en el área objeto del título minero.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio del radicado No. 20251004000142 del 19 de junio de 2025, y su alcance bajo los oficios No. 20251004176132 y No. 20251004175522 ambos del 22 de septiembre de 2025, la sociedad ECODERROLLOS MINEROS S.A.S., a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 501818, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO, del departamento de ANTIOQUIA:

4819622 E	2269350 N
4819694 E	2269350 N
4819694 E	2269177 N
4819622 E	2269177 N

Mediante Auto PARME No. 1703 del 03 de septiembre de 2025, notificado por estado jurídico PARME No. 071 del 02 de octubre de 2025, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Por medio del Auto PARME No. 1721 del 03 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico PARME No. 072 del 06 de octubre de 2025, se programó fecha para la diligencia de reconocimiento de área para la semana del 20 al 23 del mes de octubre de 2025, iniciando en la alcaldía de Puerto Berrio el día 20 de octubre a las 11:00 a.m.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Puerto Berrio del departamento Antioquia. En el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1577 del 07 de noviembre de 2025 reposa la constancia de la fijación del edicto del Auto PARME No. 1721 del 03 de octubre de 2025, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 20 de octubre de 2025 en la sede de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio- Antioquia, y de la notificación por Aviso fijada el 16 de octubre de 2025 en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto No. 278 los días 16 y 17 de octubre de 2025 y del aviso No. 277, suscrita por la Inspectora de minas del municipio de Puerto Berrio realizada el día 21 de octubre de 2025.

El día 21 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, según consta en la Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo No. PARME No. 1577 del 07 de noviembre de 2025. La inspección fue realizada por dos funcionarias de la autoridad minera: el ingeniero Aarón Hernández Amaris y el abogado José Barrios Batista. Además, con el acompañamiento de la funcionaria Luisa Fernanda Posada Calderón Inspectora de Minas de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio – Antioquia. Por me-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818**

dio del Informe de Inspección Técnica anteriormente señalado se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. 501818, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:**

El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección a campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No 501818, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de Concesión señalado y dar respuesta al Amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

- *La visita de verificación de las presuntas perturbaciones, se realizó el día 21 de octubre de 2025, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARME No 1721 del 03/10/2025, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-C-1247 del 15 de octubre de 2025, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisionó al Ing. Aarón Hernández Amaris y al abogado José Barrios Batista para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. 501818; así mismo, es importante señalar que para la respectiva visita de verificación se contó con el acompañamiento de la funcionaria Luisa Fernanda Posada Calderón Inspectora de Minas de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio – Antioquia.*

- *Para comprobar los actos perturbatorios enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), el día 20/10/2025 a las 11:00 AM, en la cual, se solicitó información de la respectiva notificación del Amparo antes señalado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querrela en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto No 278 del 2025; además, en desarrollo de la correspondiente visita de verificación de las posibles perturbaciones, se observó la adecuada notificación en el punto denunciado a través de la fijación del Amparo en La Bocamina denominada la Platuda.*

- *La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas geográficas Magna Sirgas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), El equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin; así mismo, se cuenta con brújula marca Brunton para identificar las direcciones de las labores mineras subterráneas encontradas. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título, o en su defecto las labores mineras subterráneas observadas ingresan al área del título perteneciente al querellante. Así mismo, se realizó un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.*

- *En desarrollo de la visita de verificación de las presuntas actividades de perturbación al interior del área del título No 501818, se llegó a los puntos coordinados 4819622E, 2269350N; 4819694E, 2269350N, 4819694E, 2269177N y 4819622E, 2269177N; ubicados en la vereda denominada Minas el Vapor, donde previo a la verificación respectiva, se acordó entre los representantes de los titulares involucrados, ingresar por la bocamina denominada la Platuda y realizar el levantamiento de las labores utilizando herramientas y equipos como cinta y brújula con la fi-*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501818

nalidad de identificar los avances y de esta manera corroborar si existe perturbación en el área del título 501818. No obstante, a la fecha de diligenciamiento de la respectiva acta quedó pendiente el procesamiento de los datos recolectados para poder determinar con exactitud si existe dicha perturbación.

- *Se realizó un recorrido completo de las guías y sobre guías del sector Noroeste donde convergen los dos títulos y donde se podría dar la posible perturbación, encontrándose sellos con material estéril de los avances en los niveles 1, 2, 3 y 4 de la respectiva mina.*

- *Durante la visita de verificación se evidenció una (1) bocamina adicional de tipo artesanal, que al materializar el punto de ubicación con coordenadas 4814713E y 2269287N se situó en una franja libre no concesionada entre los títulos 501818 y H6388005 con dirección S60°W, en el cual se observó una planta eléctrica y material acopiado, no obstante, no se observó personal laborando en el momento de la inspección; por lo tanto, debido a que dicha perturbación se encuentra en un punto no concesionado se procede a dar traslado a la autoridad municipal competente para su respectivo trámite y gestión.*

- *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre septiembre de 2023 y septiembre de 2025 para el área del título 501818. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.*

- *Una vez procesado los datos recolectados en el recorrido realizado desde la bocamina la platuda con base al levantamiento topográfico de las labores subterráneas sobre el sector Noroeste, se observa que dichas labores se proyectan hasta el límite del polígono del título H6388005 y no ingresan al área del título 501818; sin embargo, se evidencia que el cuarto (4) nivel accede al a franja libre entre los dos polígonos de los títulos antes señalados. Es importante señalar que estos límites están determinados por los sellos encontrados en los diferentes niveles como se observa en el plano anexo y registro fotográfico, los cuales, serán objeto de seguimiento en las visitas de fiscalización mineras programadas, en la medida que sea otorgado el subcontrato de formalización solicitado; por lo tanto, terminada la inspección y procesamiento de datos obtenidos en el recorrido subterráneo se pudo constatar que NO se presentan perturbaciones a profundidad de los punto reportados en la solicitud de amparo por la sociedad titular; por lo tanto, se recomienda NO conceder el amparo Administrativo solicitado.*

5. RECOMENDACIONES

- *Poner en conocimiento del presente informe a la sociedad ECODESARROLLO INEROS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 501818*
- *Poner en conocimiento del presente informe al señor JESÚS ÁNGEL RESTREPO representante legal de SEALDENA S.A.S*
- *Poner en conocimiento del presente informe a la Autoridad Municipal de Puerto Berrio - Antioquia. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20251004000142 del 19 de junio de 2025, complemen-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818**

tado bajo los oficios No. 20251004176132 y No. 20251004175522 ambos del 22 de septiembre de 2025, la sociedad **ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 501818**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501818

perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluated the case of the reference, it is evidenced the inexistence of perturbations or execution of activities of exploitation in the cadastral coordinates supplied in the request for protection by the company holder, as well as expressed in the **Informe de Visita PARME – No. 1577 del 07 de noviembre de 2025**, being able to establish that NO activities of extraction are carried out in the following points:

TITULO	SECTOR	FRENTE	COORDENADAS	
			N	W
501818	MINAS DEL VAPOR	BOCAMINA	4819622 E	2269350 N
			4819694 E	2269350 N
			4819694 E	2269177 N
			4819622 E	2269177 N

Once the evidence and signs collected on the site, mentioned in the Act of Visit **PARME No. 1577 del 07 de noviembre de 2025** are conclusive with respect to the non-execution of mining activities not authorized or illegal in the coordinates mentioned.

As the existence of an actual and effective mining title is not verified *in situ* by the execution of activities of third parties, the legal presumption that enables the granting of the measure of Protection is not satisfied.

Consequently, the request for Administrative Mining Protection does not meet the material requirements of urgency and prima facie evidence of the disturbance, for which the requested measure must be denied.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501818

Por otro lado, durante la ejecución de la visita de amparo administrativo, se comprobó la existencia de explotación minera de hecho en un área no concesionada (libre), específicamente ubicada entre los títulos mineros No. 501818 y H6388005. Esta actividad carece de cualquier autorización o título minero legal que la ampare, constituyendo una clara ocupación y explotación ilícita. Dado que se configura un presunto ejercicio de minería ilegal fuera de los límites de cualquier título vigente, se hace necesario el traslado inmediato de las diligencias y el hallazgo a la autoridad policiva competente, que para el presente caso es la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío (Antioquia), con el fin de que se adelante las actuaciones a que haya lugar, en las siguientes coordenadas:

TITULO	SECTOR	FRENTES	COORDENADAS	
			N	W
N/R	MINAS DEL VAPOR	BOCAMINA	2269287	4814713

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, a través de su apoderada general Dra. MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 501818**, en contra de la sociedad **FACTORY EXPORT S.A.S.**, identificada con NIT 901501804-3, y/o el señor **JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, y/o **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente acto y el informe de vista PARME No. 1577 del 07 de noviembre de 2025 a la Alcaldía Municipal de **Puerto Berrío, (Antioquia)**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARME No. 1577 del 07 de noviembre de 2025.**

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 501818**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y la sociedad **FACTORY EXPORT S.A.S.**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y respecto del señor **JESUS ANGEL RESTREPO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.905.166 procédase a la notificación electrónica en el correo: sealdenas@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
501818**

entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Alex David Torres Daza